



Análisis, desafíos y aplicación de la justicia restaurativa en los juicios de tránsito en Ecuador

Analysis, challenges, and application of restorative justice in traffic trials in Ecuador

Análise, desafios e aplicação da justiça restaurativa nos julgamentos de trânsito no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Gisela Arreaga Farias
gisearreaga@gmail.com

Ingrid Alvarez
giane-ar-95@hotmail.com

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

Ángela María Sandoya Onofre
asandoyao@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.345>

Artículo recibido: 8 de abril 2025 / Arbitrado: 30 de mayo 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

En el segundo trimestre de 2024 se registraron 5.413 siniestros de tránsito, un aumento del 8,37 % respecto al mismo periodo del año anterior (INEC). La reincidencia de algunos conductores refleja una falta de conciencia y empatía hacia las víctimas. En 2019, el Código Orgánico Integral Penal incorporó la Justicia Restaurativa, orientada a resolver conflictos mediante la reparación del daño, aceptación del error y participación comunitaria. Sin embargo, su aplicación en delitos de tránsito es limitada debido al desconocimiento de víctimas y abogados sobre el derecho a solicitar audiencias de este tipo, así como a la falta de obligatoriedad para el sentenciado. El objetivo de esta investigación fue analizar la aplicación de la justicia restaurativa en estos casos. Se revisaron leyes, doctrinas e interpretaciones bajo un enfoque cualitativo, utilizando métodos como el deductivo, histórico y analítico. Se concluye que no se aplica actualmente, proponiéndose reformar el artículo 651.6.num.3 del COIP.

Palabras clave: Daño; Delitos culposos; Justicia Restaurativa; Reparación; Víctimas

ABSTRACT

In the second quarter of 2024, 5,413 traffic accidents were recorded, an 8.37% increase compared to the same period the previous year (INEC). The repeat offenses of some drivers reflect a lack of awareness and empathy toward victims. In 2019, the Comprehensive Organic Criminal Code incorporated Restorative Justice, aimed at resolving conflicts through reparation of damages, acceptance of errors, and community participation. However, its application in traffic offenses is limited due to the lack of awareness among victims and lawyers about the right to request such hearings, as well as the lack of binding force on the convicted person. The objective of this research was to analyze the application of restorative justice in these cases. Laws, doctrines, and interpretations were reviewed using a qualitative approach, using methods such as deductive, historical, and analytical. It is concluded that it is not currently applied, and a reform of Article 651.6 of the COIP is proposed.

Key words: Harm; Negligence-Based Crimes; Restorative Justice; Reparation; Victims

RESUMO

No segundo trimestre de 2024, foram registados 5.413 acidentes de viação, um aumento de 8,37% face ao período homólogo (INEC). As reincidências de alguns condutores refletem uma falta de sensibilização e empatia para com as vítimas. Em 2019, o Código Penal Orgânico Integral incorporou a Justiça Restaurativa, que visa resolver conflitos através da reparação de danos, aceitação de irregularidades e participação da comunidade. No entanto, a sua aplicação em infrações rodoviárias é limitada devido à falta de sensibilização das vítimas e dos advogados sobre o direito de solicitar tais audiências, bem como à falta de força vinculativa para o condenado. O objetivo desta investigação foi analisar a aplicação da justiça restaurativa nestes casos. As leis, doutrinas e interpretações foram revistas através de uma abordagem qualitativa, utilizando métodos dedutivos, históricos e analíticos. Conclui-se que não é atualmente aplicável, e propõe-se a reforma do artigo 651.6 do COIP.

Palavras-chave: Danos; Crime negligente; Justice Restaurativa; Reparação; Víctimas

INTRODUCCIÓN

La justicia restaurativa constituye como una nueva forma de administración de justicia, que le da un nuevo enfoque al proceso judicial penal ecuatoriano, con la cual las personas afectadas por un delito encuentran una reparación al daño sufrido por el cometimiento de este, así como de enmendar las relaciones entre la víctima y el victimario que lógicamente se han visto afectadas por el hecho delictivo” (Cárdenas, 2007).

Las nuevas tendencias del derecho penal, involucra la incorporación de fundamentos restaurativos, con los que, se satisface a la víctima por haber soportado una carga violenta, en el cometimiento de una infracción punible; también, desarrolla criterios para dar solución a las necesidades de la persona infractora, y finalmente, establecer criterios de remediación a la comunidad, en virtud de constituirse en una víctima indirecta de la infracción punible. En efecto, esta solución se encuentra enmarcada en la justicia restaurativa penal, la cual incorpora un conjunto de procesos restaurativos, mediante la aplicabilidad de diversas metodologías con las que, terminan los conflictos penales.

En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (2019), estableció que la justicia restaurativa se desarrolla en la parte de ejecución de la sentencia. Su procedencia nace a petición de la parte ofendida, y que el sentenciado este de acuerdo. En este orden de ideas, en un estudio realizado por Merecí Campoverde, se determinó como la justicia restaurativa contribuye como una herramienta al sistema judicial penal, por cuanto se basa en la reparación de la víctima y que el victimario rectifique su acto ilícito, involucrando a la comunidad en la reinserción del ofensor y ofendido (Campoverde, 2019).

De conformidad a lo establecido en el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal, de manera general dispone que las partes involucradas dentro del proceso de la justicia restaurativa son cuatro: a) la víctima o víctimas, b) la familia más cercana o personas que están a cargo de la víctima o víctimas, c) la persona enjuiciada y d) la comunidad local e instituciones judiciales. La misma norma, menciona que la comparecencia de estos últimos no es obligatoria, sino que depende de cada caso (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 9-17-CN/19, ha establecido que la justicia restaurativa permite tres situaciones jurídicas en el proceso penal: primero, asumir con responsabilidad la infracción cometida con consciencia; segundo, permite un encuentro en la víctima y el sentenciado; y

tercero, viabiliza la reparación del daño causado producto del tipo penal (Ecuador, 2019).

La justicia restaurativa tiene un especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal. Es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, abandonadas e, incluso, hasta atropelladas por los procesos judiciales. Esto se debe, en parte, a la definición legal de “crimen”, la cual no considera a las víctimas.

La Organización de Naciones Unidas en Ecuador menciona que el 2023 se registraron 87.083 accidentes de tránsito resultando en 58.000 heridos y 3.316 muertes. En Ecuador la reincidencia en delitos de tránsito como conducción sin licencia o bajo efectos del alcohol se reportan en un 10,7% se considera del 44,9% de la población reclusa ha sido juzgada por un delito previo a la reclusión actual.

Por otro parte los delitos de tránsito son acciones culposas, sancionadas con penas privación de libertad, multas, suspensión de licencia, que van en aumento cada año, así como el índice de reincidencia es mayor, el sentenciado cumple su pena, pero no acepta el error ni es consciente del daño causado a la víctima, causando muchas veces que se repita la misma conducta, siendo necesario que se practique la audiencia restaurativa dentro de estos casos, lamentablemente la norma no establece la obligatoriedad para el sentenciado, por lo que rara vez se convoca.

Se busca en realizar un análisis teórico-doctrinal sobre la aplicación de la justicia restaurativa en estos casos. La esencia de la justicia restaurativa, en tal virtud, se encuentra fijada además en dar una solución eficaz a la víctima mediante su reparación integral, además, está enfocada, en reconstruir el tejido social, también la confianza en el sistema de administración de justicia; con ello, mediante una política criminal objetiva, previene el cometimiento de infracciones punibles, así como la aplicación de la justicia restaurativa en los juicios de tránsito en Ecuador.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo y descriptivo, ya que sus resultados no se basan en resultados estadísticos, sino más bien en la narración de lo que se quiere concluir en el estudio del tema. Este método se identifica con lo presentado por los autores, ya que, como objeto del mismo se basa en explorar el fenómeno en su profundidad, por lo que permitió realizar una investigación amplia de la problemática bajo una metodología de revisión sistemática de literatura, con un enfoque

cuantitativo de tipo exploratorio-descriptivo, sustentado en una perspectiva interpretativa (De Franco y Solórzano, 2020).

Esta metodología permite aplicar el método bibliográfico-documental al revisar diferentes tratadistas que hablan acerca de la justicia restaurativa. También, se revisó artículos científicos, documentos doctrinales, revisión de bibliografías, de igual manera se consideró la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE) y el Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP) y otras fuentes bibliográficas físicas y digitales.

La selección de documentos se realizó en dos etapas: una primera revisión de títulos y resúmenes, seguida de una lectura completa de los pertinentes. El análisis se estructuró en torno a tres métodos teóricos. Se utilizaron diversos métodos investigativos, incluyendo el exegético y el hermenéutico para comprender el significado de las normas y su relación con la justicia restaurativa en el contexto de la aplicación de la justicia restaurativa en los juicios de tránsito en Ecuador. Además, se aplicó un enfoque analítico para examinar minuciosamente la información recopilada y luego se empleó el método sintético para construir argumentos lógicos y razonados.

Método Inductivo: Este método es de gran utilidad puesto que al investigar los hechos particulares y analizar sus orígenes o causas que permite entender que tiene un factor común y por ende llegar a la generalidad partiendo de hechos aislados. **Método Deductivo:** Es de gran importancia, en el proceso de investigación, recorrer el camino inverso al método inductivo, es decir observar cómo los hechos generales afectan de manera particular.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La justicia restaurativa

La justicia restaurativa emerge como tendencia generadora de fundamentos idóneos y necesarios de subsanación de daños producidos, por el cometimiento de una infracción, la cual ha afectado a otro individuo y a la sociedad. Constituye un proceso inclusivo y colectivo y lo que busca es poner el problema suscitado en manos de los interesados directos, para que sean ellos quienes encuentren la solución que les satisfaga y con ello restablecer las relaciones buscando aquellas soluciones pacíficas y en conjunto que a la vez beneficie a los involucrados.

En este sentido, esta tipología de justicia no es contraria a la administración de justicia penal convencional; más bien, este tipo de justicia atiende a generar un cumplimiento objetivo de la reparación integral, con el cual, se verifica la realización de la justicia plena, empero, bajo un procedimiento especial que involucra la participación de la víctima, la comunidad y el infractor.

La historicidad de la justicia restaurativa está determinada en aquel contexto de la década de los 70 y 80, en donde surgen modelos restaurativos en el contexto de la administración de la justicia criminal” (Brown, 2020). Estos fundamentos históricos, se desprenden de los criterios restaurativos, desarrollados en el Estado canadiense; en donde, se instauró modelos de justicia no convencional, que involucraron la participación de la sociedad, la víctima y el infractor en la generación de una solución oportuna, concordante con los fundamentos de la reparación integral, remediación y restitución del derecho vulnerado o transgredido.

Si bien es cierto, la justicia restaurativa existía mucho más antes que el surgimiento de la justicia restaurativa en Canadá. Esta, estaba determinada como un modelo de solución a diversos conflictos; no obstante, la legislación canadiense marca los precedentes objetivos, para estructurar tendencias diferenciadoras de los sistemas de administración de justicia penal ordinarios; generando la construcción de enfoques objetivos, en donde se repara a la sociedad, se restaura y compensa a la víctima, así también, la persona infractora, genera un escarmiento y obtiene el perdón social.

Los fundamentos dogmáticos de las nuevas tendencias configurativas del derecho penal, conceptualizan a la justicia restaurativa, como aquella forma de responder al comportamiento criminal; encaminando este tipo de justicia la búsqueda e instauración de un equilibrio a las necesidades correspondientes de la víctima, los delincuentes y la comunidad. Es decir, generar una justicia de carácter reparadora, también, restaurar los daños ocasionados tanto a las víctimas directas como indirectas; promoviendo de esta forma, el arrepentimiento por parte del sujeto infractor.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Los países que respondieron (Argentina, Bélgica, Bolivia, México, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica y Turquía) coincidieron en que los sistemas de justicia penal tradicionales no siempre ofrecían las mejores soluciones para resolver conflictos que enfrentaban a víctimas, delincuentes y comunidades.

Se reconoció que, en los sistemas vigentes, las víctimas, quienes más sufren por causa del delito, solían quedar privadas de apoyo, sin recibir una reparación rápida y apropiada. Bélgica, Sierra Leona y Sudáfrica en particular citaron unos pasajes de la resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social: “los mecanismos tradicionales de la justicia penal no siempre ofrecen una respuesta apropiada y oportuna a esos fenómenos ... las medidas de justicia restaurativa pueden satisfacer a las víctimas, así como evitar futuras conductas ilícitas, y constituir una alternativa viable para el encarcelamiento de corta duración y las multas”.

Para que se pueda llevar a cabo una justicia restaurativa es necesario el consentimiento de la víctima, es decir, tiene que ser libre y voluntario, así mismo, el del procesado para que se pueda someter el conflicto al proceso restaurativo, por ende, el procesado tendrá que aceptar los hechos, por otro lado, el Estado también juega un rol muy importante puesto que es el encargado de decidir qué casos pueden resolverse mediante esta nueva forma de resolución de conflictos, supervisar que todos los procesos sean legales y por ende, velar porque se cumplan los acuerdos. La decisión de participar en este proceso restaurativo, el acuerdo al que se llegará y la forma en la que se lo hará es única y exclusiva de las partes.

Chávez y Junior argumentan que: “Desde nuestra perspectiva, la justicia restaurativa se ha consolidado sobre una plataforma esencial conformada por dos elementos esenciales: Una “base plurisubjetiva” que la integran los sujetos afectados por el conflicto derivado del delito, así como por la necesidad de tutela y respeto adecuado de sus derechos, intereses y expectativas; y, por una “base pluriobjetiva” compuesta por las consecuencias derivadas del delito en la víctima, el sentenciado y la comunidad, así como por los medios empleados para lograr la reparación integral del daño ocasionado”. (JÚNIOR, 2020)

De lo citado anteriormente es menester decir que se refiere a una base plurisubjetiva debido a que el enfoque que tiene el sistema penal cambia puesto que no se centran solamente en el infractor, sino que también lo hacen con la víctima y con la comunidad, y, por otro lado, la base pluriobjetiva busca determinar la dimensión y gravedad del daño que se ha causado, esto con el fin de tener una certeza plena del problema que se va a resolver y además buscar las posibles consecuencias que se deriven del daño ocasionado ya sea para la víctima, infractor y la comunidad.

En la posición de la víctima, lo que busca es que el infractor reconozca el daño que ha causado al accionar su ilícito, así como también que sea consciente de la magnitud del mismo y lo que ha ocasionado con ello tanto a la víctima como a la comunidad con la finalidad que no exista la reincidencia.

Ahora bien, en el caso del sentenciado se busca que este reconozca y asuma la magnitud y los efectos que ha causado el daño y que acepte que todo eso es consecuencia de su mal accionar, por ello, con la finalidad que participe en el procedimiento restaurativo, y por último, respecto a la comunidad, busca que se establezcan mecanismos que resulten adecuados y eficientes para que se logre la rehabilitación del infractor a través de acciones como dar disculpas públicas, reparar el daño social y prestar servicio social, mediante los cuales se restituya la paz y se disminuya su reincidencia.

La víctima, el victimario y otros involucrados en el sistema restaurador.

La Justicia Restaurativa es un tipo de Justicia que procura en el Proceso Penal un dialogo en el que participan activa y voluntariamente la Víctima, su ofensor y la comunidad con ello, la reparación del daño a la Víctima, la restauración del lazo social y la rehabilitación del ofensor en un encuentro, convirtiéndose en actores centrales en el proceso de la justicia criminal, mientras que el Estado y los legisladores se convierten en los facilitadores de un sistema enfocado hacia la rendición de cuentas del ofensor, la reparación que éste hace a la víctima y la participación plena de los tres actores (víctima, ofensor y miembros afectados en la comunidad).

El rol de la comunidad en este método alterno, se basa en que, la comunidad es quien sufre el impacto del crimen, y en muchos casos, deberían ser considerados como partes interesadas en su calidad de víctimas secundarias Un Sistema Alternativo de Justicia persigue la Humanización del Procedimiento Penal, más centrado en las necesidades de los participantes, distinguiéndose como participantes, la Víctima, victimario u ofensor y las partes representantes de la comunidad relacionados en el conflicto.

La víctima encuentra en la Justicia Restaurativa, la contribución en su entorno de una sociedad más madura, responsable y segura, favoreciendo no solo a su persona, sino también a la comunidad en general al recuperar la tranquilidad en la resocialización de los ofensores o victimarios, y la sanación de la víctima integral logrando la Paz.

Programas y proceso de aplicación de justicia restaurativa

Los programas restaurativos se encuentran determinados en su aspecto conceptual como cualquier tipo de programa, que promueva la justicia restaurativa, el cual emplee procesos restaurativos, con el objeto de lograr resultados restaurativos, valga la redundancia; bajo los fundamentos de la construcción de esta tipología de justicia. En este sentido, el Manual sobre programa de Justicia Restaurativa de la Organización de las Naciones Unidas, emitido en el año 2006, a través de la oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, han intentado incorporar una serie de concepciones, respecto a esta tipología de justicia, con el objeto y finalidad de lograr una restauración objetiva de los daños producidos a la víctima.

La Organización de las Naciones Unidas, básicamente, determina que el programa de justicia restaurativa, es todo programa que promueva una tipología de justicia restauradora, remediadora o reparadora; que no es discordante con el proceso de administración de justicia penal; más bien, este tipo de justicia promueve fundamentos para complementar el sistema de administración de justicia penal, logrando una justicia real y plena. (ONU, 2006, p. 10)

Los fundamentos de los programas de justicia restaurativa, son diversos; en tal virtud, estos programas no son de carácter abstractos o absolutos; más bien, abren la oportunidad para incorporar diversas estrategias objetivas, en donde la justicia restaurativa se constituye en el motor principal de resolución de los conflictos dentro del ámbito penal.

De los programas de la justicia restaurativa, emergen los procesos restaurativos; estos procesos, involucran inexorablemente a la víctima, el infractor y la comunidad. Básicamente, el proceso restaurativo se encuentra determinado por un conjunto de nociones sustanciales, que surgen con el objetivo y finalidad de encontrar una solución restaurativa al conflicto ocasionado, por el cometimiento de una infracción de naturaleza penal. (ONU, 2006, p. 25)

Los procesos de restauración dentro del ámbito penal, están precedidos por un facilitador; que no siempre suele ser un mediador, tampoco un conciliador; empero, sí está precedido por una autoridad competente, cuya esencia es la de aplicar procesos restaurativos, con el objeto de dar terminación al conflicto, a través de la subsanación de los daños ocasionados a la víctima, también a la comunidad.

Los programas de reparación restaurativa, están determinados por elementos fundamentales en los que subyace la necesidad de reparar el daño producido a la víctima, promoviendo el entendimiento del comportamiento del delincuente, también, que la persona infractora acepte su responsabilidad; y desarrollar las medidas necesarias e idóneas con las cuales, se compense los daños ocasionados en la víctima, mediante la responsabilidad del sujeto infractor.

Los criterios elementales de los programas y procesos restaurativos, fijan como objetivos elementales la reparación a la víctima, la participación voluntaria de ésta, dentro del proceso restaurativo; la aceptación de la responsabilidad de la persona infractora, también la participación no forzada, y el cumplimiento integral de los mecanismos de reparación integral determinados para el efecto de subsanar y remediar los daños ocasionados. “La justicia restaurativa mediante sus programas, promueve restaurar el orden y la paz social” (Ríos, 2016). Por lo tanto, atiende mediante valores a generar los mecanismos de reparación integral, apoyando tanto a la víctima como a la persona infractora, a esta última, se le otorga oportunidades, con la finalidad de que efectúe un examen de conciencia y con aquello, se abstenga de volver a cometer otro tipo de infracción punible.

Análisis de los delitos de tránsito y consecuencias

La Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos. (Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, 2021), pero a pesar que existe la ley y una institución organizada, aumenta cada año los accidentes de tránsito en Ecuador, los siniestros son más frecuentes, esto se debe a la impericia e imprudencia y falta de conciencia que tienen los infractores.

La Agencia Nacional de Tránsito, informo que entre enero y octubre del 2024, existieron 17474 accidentes de tránsitos. De estos, 15106 fueron lesiones importantes que podrían producir discapacidad y 1832 fueron víctimas mortales. La prevención de la revictimización es otro aspecto esencial de la justicia restaurativa, al ofrecer un proceso menos adversario y más centrado en el apoyo a la víctima, se reduce la posibilidad de que se sientan traumatizadas durante los procedimientos legales.

Además, este enfoque brinda la oportunidad de abordar las relaciones familiares afectadas, fomentando la reconciliación dentro de la unidad familiar. Al reconocer la importancia de la comunidad en el proceso de resolución, la justicia restaurativa fortalece los lazos comunitarios y crea un sistema de apoyo sólido para las víctimas, al tiempo que promueve una mayor conciencia sobre la responsabilidad colectiva en la prevención de la violencia.

En resumen, la justicia restaurativa emerge como una herramienta integral para abordar los delitos de tránsito, promoviendo un enfoque más humano, reparador y preventivo en la búsqueda de la justicia. La promoción de la justicia restaurativa dentro del contexto ecuatoriano, resulta un punto elemental para dar terminación a los conflictos penales; no obstante, al igual que otras legislaciones es necesario ubicar los límites correspondientes a esta tipología de administrar justicia, evitando arbitrariedades, impunidad o desigualdades que puedan presentarse dentro de los procesos de aplicabilidad de la restauración.

Por lo expuesto, resulta imperioso, incorporar procesos restaurativos, generando soluciones eficaces a los conflictos penales, mediante lineamientos de reparación integral, que contribuyan eficazmente, a promover la satisfacción en la víctima, el cual ha sufrido los impactos del cometimiento de una infracción punible; desarrollar la reinserción de la persona infractora, a través de lineamientos reconciliadores.

Los cambios legislativos para incorporar mecanismos explícitos de justicia restaurativa dentro del Ecuador, son lineamientos normativos urgentes, que se necesita, con el objeto de generar soluciones restaurativas a los procesos penales convencionales, de esta forma, encamina lineamientos por los que, la víctima se encuentra debidamente satisfecha en virtud de la compensación económica, simbólica u otra que se le otorgue. Esto debido a que, en la actualidad, para la víctima resulta insuficiente, que el sujeto sea sometido a un centro de privación de libertad, cuando está, puede ser debidamente reparada a través de otros mecanismos, que buscan, una justicia penal, real y plena.

Discusión

En el estudio, se ha analizado las reglas para la aplicación de la justicia restaurativa, empero de lo cual, una vez aplicadas las técnicas de investigación se ha determinado distintas situaciones jurídicas, que evidencian una problemática en la aplicación de la justicia restaurativa en el Ecuador dentro de los casos

de tránsito. Su vigencia, como se determinó, es producto de las reformas al Código Orgánico Integral Penal de 2019, y con ello se trajo consigo el ideal de reparar el daño causado por el delito cometido.

Respecto de la comprensión de la justicia restaurativa, en el presente estudio se ha podido determinar que existe muy poco conocimiento de los abogados. En este punto, cobra vital importancia el estudio realizado por Zamora (2016), quien establece que, para comprender la justicia restaurativa, se debe tener en cuenta los principios rectores, sus ámbitos de aplicación, modelos normativos, las teorías que la conceptualizan y su realización en la práctica.

Ahora bien, de estos resultados obtenidos se puede colegir que, el derecho penal ha evolucionado, desde sus primeras manifestaciones, puesto que, en un inicio se consideró que la ley penal buscaba castigar al ciudadano. Sin embargo, actualmente, además de perseguir este fin punitivo, se busca que haya una concientización y empatía por parte del sentenciado, a favor de la víctima e involucrando a la comunidad.

Otro de los aspectos que sin duda alguna ha sido interesante en el presente estudio, ha sido el resultado sobre la aplicación de la justicia restaurativa, misma que según las encuestas, rara vez se recurre a esta en la administración de justicia, es decir pese a su vigencia, no se ha logrado aplicar en su totalidad, por lo que sin su aplicación resultaría ineficaz. A esta situación jurídica Falconí (2014) le ha denominado normas en desuso, siguiendo a Kelsen y Bobbio, y se lo relaciona con el derecho a la seguridad jurídica, considerando la eficacia de las normas cuando entran en vigor.

Sumado a lo anteriormente dicho, para comprender la efectividad de la justicia restaurativa, se debe considerar dos momentos claves: a) su aplicación en la actualidad y b) su aplicación a mediano y largo plazo. En esta línea, tanto jueces como los sujetos procesales tienen un rol protagónico frente a la justicia restaurativa, pues los primeros deben fomentar su aplicación, y los segundos, deben consentir someterse a este proceso judicial. De igual forma, la comunidad al involucrarse en este mecanismo debe consentir su participación.

CONCLUSIONES

La implementación de una justicia restaurativa en los delitos de tránsito en la legislación penal ecuatoriana pondría un énfasis significativo en las necesidades y experiencias de las víctimas y las personas procesadas, con un enfoque de responsabilidad estatal. Al proporcionar nuevos espacios y

estrategias para la participación activa de las personas, se promueve una mayor atención a la reparación integral, abordando no solo las consecuencias legales del delito, sino también las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas, la comunidad y la persona procesada.

Por otra parte, los mecanismos de aplicabilidad de la justicia restaurativa son diversos y buscan construir procesos restaurativos mediante procedimientos que involucran a la persona infractora, la víctima y la comunidad. A través de la justicia restaurativa, se promueve el desarrollo de soluciones objetivas que satisfacen a la víctima con los mecanismos de reparación integral adoptados.

La justicia restaurativa busca ir más allá de la simple imposición de penas, priorizando la reflexión y el cambio de comportamiento por parte del victimario. Al promover la responsabilidad personal y la posibilidad de rehabilitación, se busca abordar las causas subyacentes de los delitos de tránsito y contribuir a la prevención de futuros accidentes.

Su implementación tiene el potencial de contribuir a la transformación de las dinámicas sociales en comunidades afectadas por este tipo de accidentes. Al fomentar la empatía, el diálogo y la colaboración, se puede trabajar hacia la construcción de comunidades más seguras y solidarias, disminuyendo la reincidencia en el cometimiento de estos delitos.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional (Ecuador). (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Lexis. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional (Ecuador). (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Lexis Finder. <https://acortar.link/el9Tdb>
- Barrio, R. (2019). Justicia restaurativa y justicia penal nuevos modelos. Mediación penal, “conferencing” y “sentencing circles”. Atelier Brown, R. (2020). La justicia restaurativa, un camino de sanación. Revista Por la Paz. ICIP. <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/la-justicia-restaurativa-un-camino-de-sanacion/>
- Bulnes, M. (2015). ¿Mediación penal y/o justicia restaurativa? Diario La Ley, 8624. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5207355>
- Calle Tapia, M.D. (2023). Justicia Juvenil Restaurativa: Tendencias Actuales y su Impacto en la Sociedad. Andares: Revista De Derechos Humanos Y De La Naturaleza, (4), 4–13. <https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.1>
- Carrillo Hernández, E., y González Tovar, M. J. (2006). Justicia restaurativa. Revista de Estudios de Género. La ventana, (23), 307-310.
- Domingo de la Fuente, V. (2018). ¿Qué es la Justicia Restaurativa? Aproximación al concepto de justicia restaurativa. Criminología y Justicia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063018.pdf>
- Falconí, J. G. 12 de febrero de 2014. Validez de las normas y la desuetudo. Derecho Ecuador.com.
- Guevara, J. (2022). La justicia restaurativa como alternativa legal frente al uso excesivo del derecho penal en el Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8987>

- Gutiérrez, M. (2016). Hacia una justicia restaurativa. Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2031>
- Jiménez, J. (2015). Breve análisis de la justicia restaurativa. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 136. <https://doi.org/10.15517/rcj.2015.21549>
- Martínez Sánchez, M.C. (2015). La justicia restaurativa y un modelo integrador de justicia penal. *RDUNED: Revista de Derecho UNED*, 16(1º semestre), 1237-1263. <http://dx.doi.org/10.5944/rduned.16.2015.15252>
- Medan, M. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delito y sociedad*, 25(41), 77-106. <https://acortar.link/wT085I>
- Molina González, M. del R. (2010). Justicia restaurativa en materia penal: una aproximación. *Letras jurídicas (Ocotlán)*, 11, 1-19. <https://acortar.link/jf9uq7>
- Montesdeoca, D. (2021). Justicia restaurativa y sistema penal. Tirant Lo Blanch. <http://hdl.handle.net/10553/113772>
- ONU. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. <https://acortar.link/8TtMy3>
- Pascual, E. (2011). Justicia restaurativa como nuevo paradigma de Justicia penal y penitenciaria. *Crítica*, 61(973). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3667839>
- Ríos Martín, J.C. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. *ICADE. Revista De La Facultad De Derecho*, (98), 103–126. <https://doi.org/10.14422/icade.i98.y2016.004>